

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Visto el Oficio N° 835-VRI de fecha 06 de octubre del 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en su artículo 20°, literal c), en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220, artículo 59, numeral 59.2, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras, la atribución de "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 16 del 08 de setiembre de 2017, por Resolución Rectoral N° 1371 del 12 de setiembre de 2017 se conformó la Comisión encargada de revisar el Proyecto de Reglamento de Fiscalización de la Calidad en el Desempeño Docente, elaborado por la Comisión Especial designada por la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión designada por Resolución Rectoral N° 1371-2017, acordó recomendar al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Fiscalización de la Calidad en el Desempeño Docente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 18 del 02 de noviembre de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Fiscalización de la Calidad en el Desempeño Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cincuenta y seis (56) Artículos, y una (01) Disposición Final, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2.- Póngase de conocimiento de las Facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería, el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Del objetivo, base legal, alcance y proceso de fiscalización

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las directivas y procedimientos correspondientes al proceso de fiscalización del desempeño docente en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- La base legal del Reglamento de Fiscalización de la Calidad en el Desempeño Docente de la UNI, en adelante el Reglamento, es la siguiente:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria del 03 de julio del 2014.
- b) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- d) Estatuto UNI de diciembre del 2014.
- e) Reglamento de Organización y Funciones UNI.
- f) Reglamento de Concurso Público para el Ingreso a la Docencia Ordinaria.
- g) Reglamento de Concurso de Promoción Docente.
- h) Reglamento de Ratificación Docente.

Artículo 3º.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, funcionarios y docentes de la UNI, y tiene como sustento y marco, las normas indicadas en la base legal y las disposiciones pertinentes que correspondan. El incumplimiento de este reglamento constituye falta grave a su función correspondiente.

Artículo 4º.- La fiscalización de la calidad en el desempeño docente (FCDD) constituye un proceso de seguimiento, evaluación, certificación y verificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones de los docentes. El proceso de fiscalización comprenderá las siguientes etapas:

- a) Identificación y planeamiento de actividades.
- b) Acopio de información.
- c) Análisis y sistematización de la información
- d) Elaboración del expediente documentado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

- e) Evaluación.
- f) Dictamen del órgano instructor
- g) Dictamen del órgano sancionador

TITULO II

FUNCIONES DOCENTES

Capítulo 1: Del régimen de permanencia

Artículo 5º.- El régimen de permanencia comprende las horas lectivas y no lectivas; estas últimas incluyen actividades de investigación o tutoría, de responsabilidad social y tareas administrativas, si fuera el caso inherentes al docente a Dedicación Exclusiva (DE) y Tiempo Completo (TC).

Artículo 6º.- El régimen de permanencia de los docentes a DE y TC en la Universidad es 40 horas semanales, que incluye horas lectivas y no lectivas.

Artículo 7º.- La Universidad normará el horario de permanencia de los docentes y dará las facilidades y condiciones adecuadas de trabajo.

Capítulo 2: De las funciones académicas

Artículo 8º.- Las funciones académicas de los docentes son las siguientes:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b) Estructurar y preparar las sesiones de clase garantizando el cumplimiento de los logros de cada sesión. Aplicar pruebas de entrada semanal.
- c) Proponer a la Dirección de Escuela la revisión y actualización del syllabus de los cursos de su competencia.
- d) Desarrollar todos los temas contenidos en el syllabus en el tiempo establecido.
- e) Brindar los conocimientos y experiencias necesarias a los estudiantes para asegurar una formación profesional de calidad.
- f) Coordinar y supervisar las actividades de enseñanza con el asistente de cátedra, el jefe de prácticas o ayudante alumno.
- g) Contribuir en la integración del conocimiento académico y multidisciplinario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

09 NOV 2017:

Lima,

- h) Realizar actividades que estimulen el aprendizaje de los alumnos y motiven la inquietud autodidacta en ellos.
- i) Brindar tutoría a los estudiantes que requieran de ella de conformidad al Reglamento de Tutoría
- j) Observar conducta digna y respetar los derechos y la integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria dentro y fuera del recinto universitario.
- k) Cumplir con su función docente en armonía con los principios éticos de la Universidad.
- l) Cumplir rigurosamente con la asistencia, puntualidad y permanencia en cada clase.
- m) Registrar las notas en el Módulo de Notas de la Oficina Central de Registros Académicos y entregar las actas de notas en los plazos establecidos en el Reglamento de Evaluación.
- n) Elaborar y, si fuera el caso presentar, los diferentes documentos de su labor académica que sean necesarios y/o que le sean requeridos antes, durante y después de cada ciclo en forma oportuna, los mismos que son:
 - Syllabus.
 - Separatas de las clases.
 - Informe de Prueba de Entrada.
 - Informe de las pruebas semanales.
 - Nombre de los delegados y subdelegados de los cursos.
 - Actas de notas de evaluaciones.
 - Informe de Fin de Ciclo.
 - Actas de Notas Finales.
- o) Participar en las diferentes actividades académicas que organice la facultad.
- p) Cumplir con su función docente hasta concluir el curso asignado en su carga horaria.
- q) Capacitarse permanentemente en tecnología educativa para su óptimo desempeño docente.
- r) Desarrollar labor intelectual creativa en los campos de la ciencia, tecnología, humanidades y las artes que practique.
- s) Presentar informes de sus labores académicas al final de cada período académico y cuando le sea requerido.

Capítulo 3: Deberes de los Docentes

Artículo 9º.- Los deberes de los docentes son los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas internas de la facultad y la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

- b) Comunicar al Departamento Académico correspondiente si existiera la imposibilidad de asistir a clase, en cuyo caso es obligatoria la recuperación de la clase en los plazos establecidos.
- c) Participar en las diferentes actividades institucionales que se establezcan por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario.
- d) En caso de ser docente contratado, cumplir con las funciones y actividades señaladas en sus respectivos contratos.
- e) Presentar informe de sus labores al final de cada período académico y cuando le sea requerido.

Capítulo 4: De las funciones de Investigación.

Artículo 10°.- Las funciones de investigación de los docentes son las siguientes:

- a) Empezar proyectos de investigación dentro de las políticas de investigación de la UNI.
- b) Realizar actividades que motiven la participación de los estudiantes en proyectos de investigación formativa.
- c) Hacer uso de los fondos recibidos para realizar la investigación de manera eficiente y conforme a los procedimientos y objetivos señalados para la misma.
- d) Elaborar y presentar oportunamente los informes técnicos y económicos de acuerdo a los procedimientos y formatos pertinentes dentro de los plazos establecidos, cumpliendo los requerimientos y visados por la autoridad competente.
- e) Cumplir con el cronograma de actividades previsto en el plan de trabajo aprobado por la Unidad de Investigación respectiva.
- f) Respetar el buen uso de los ambientes de la Universidad de acuerdo a las normas internas de la institución.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación.
- h) Cumplir lo establecido en el código de ética del investigador de la UNI.
- i) Promover e incentivar la publicación oportuna de los resultados de un proyecto de investigación formativo.

Capítulo 5: De las funciones de responsabilidad social

Artículo 11°.- Son funciones de responsabilidad social de los docentes las siguientes:

- a) Formar conciencia crítica, con clara identificación con la realidad nacional multicultural y formación humanística.
- b) Promover en su ámbito docente, un ambiente armonioso, respetando la diversidad cultural, sin discriminación de ningún tipo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

- c) Fomentar el pensamiento crítico, con propuestas adecuadas que lleven a un mejor orden social.
- d) Crear cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica; para el desarrollo social, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.
- e) Inculcar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.
- f) Realizar las actividades de responsabilidad social a las que se haya comprometido, y que figuren en el Acta de Compromiso, certificado, constancia, etc. según corresponda.
- g) Presentar informes de sus labores de responsabilidad social al final de cada periodo académico y cuando le sea requerido.

TITULO III FUENTES DE FISCALIZACION

Capítulo 1: Documentos fuente de fiscalización.

Artículo 12º.- Son documentos fuente para el monitoreo o la apertura a las acciones de fiscalización los siguientes:

- a) Los Syllabus actualizados y registrados en el Departamento Académico.
- b) El reporte de asistencia mensual
- c) La encuesta estudiantil
- d) Reporte de registro de notas en ORCE
- e) Reporte de entrega de actas
- f) Memorandos de amonestación escrita (Con copia a RRHH UNI)
- g) Informe de prueba de entrada
- h) Registro de Entrega de Informes de Fin de Ciclo
- i) Informes de tutoría (coordinador del Programa de Tutoría).
- j) Informe de desempeño docente (Director de Departamento)
- k) Informe específico del Director de Departamento
- l) Entrega del Registro de Delegados y/o Subdelegados de los Cursos.
- m) Informe de delegados y/o subdelegados de los curso o grupo de alumnos.
- n) Reporte del Tercio Estudiantil sobre denuncia de los alumnos de hechos pasibles de ser fiscalizados, debidamente comprobados.
- o) Registro estadístico de estudiantes aprobados y desaprobados por asignaturas
- p) Otros documentos de carácter oficial, requeridos por el órgano instructor.
- q) Legajo personal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Capítulo 1: De las actividades previas a la fiscalización.

Artículo 13°.-La fiscalización propiamente dicha, se realizará cuando existan elementos suficientes que indiquen falta de cumplimiento a los principios, deberes, obligaciones o incompatibilidades y prohibiciones por parte de los docentes, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14°.-Para realizar actividades de fiscalización, los responsables efectuarán actividades de control concurrente y posterior, pudiendo también activarse cuando exista una denuncia que lo amerite.

Artículo 15°.-Las actividades de control concurrente se realiza por parte del Director de Departamento según la información que se extraiga de los documentos fuente, cuya presentación tiene una frecuencia establecida, y será plasmado en el Informe de Desempeño Docente en forma mensual y cuando finalice el ciclo académico se pondrá de conocimiento del Consejo de Facultad

Artículo 16°.-Asimismo, tanto para el control concurrente o monitoreo del desempeño docente, y si fuera el caso la fiscalización, el Director de Departamento se nutre de la información que oportunamente reciba de:

- a) El Director de Escuela Profesional.
- b) El Director de la Unidad de Investigación.
- c) El Jefe de la Unidad de Responsabilidad Social.
- d) El Director de la Unidad de Posgrado.
- e) El Jefe de la Oficina de Estadística.
- f) El Jefe de Laboratorio
- g) El Jefe de la Oficina de Tutoría

Artículo 17°.-El mencionado Informe de Desempeño Docente tiene la finalidad de realizar las acciones pertinentes, si hubieran ocurrido actos pasibles de fiscalización, debiendo informar a la dependencia respectiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Artículo 18°.- Para el caso de los docentes que realizan actividades administrativas, estos deberán remitir un informe mensual documentado de sus actividades administrativas al decano de la Facultad, quien deberá poner a consideración al Consejo.

Capítulo 2: Apertura del Proceso de Fiscalización

Artículo 19°.- El Director de Departamento o la instancia superior correspondiente conformará un expediente para la apertura de fiscalización de oficio o ante la denuncia de algún miembro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 20°.- En el caso que la falta no esté tipificada como leve, el expediente será elevado al Decano para su conformidad respectiva. Luego de ello el Decano elevará el expediente y recomendación al Consejo de Facultad para la adopción del acuerdo correspondiente, conforme a los plazos establecidos.

Artículo 21°.- El expediente será encargado al Órgano Instructor para que evalúe califique y si fuera el caso, abra el proceso administrativo disciplinario para lo cual notificará al demandado en un plazo no mayor a 20 días calendario y pedirá el descargo respectivo. El descargo se presentará dentro de los 5 días calendarios siguientes.

Artículo 22°.- El órgano instructor emitirá su resolución dentro de los 10 días siguientes de recibido el descargo y lo comunicará al órgano sancionador respectivo para que evalúe y resuelva la sanción correspondiente, la cual puede ser diferente a la recomendada por el órgano instructor.

Artículo 23°.- El órgano sancionador presentará su dictamen con la recomendación respectiva, el cual será remitido a la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNI para que elabore el Proyecto de Resolución Rectoral o Decanal según sea el caso de sanción.

Artículo 24°.- El Rectorado ó el Decanato suscribirá y publicará la Resolución respectiva.

Artículo 25°.- En caso la falta sea tipificada como leve, el jefe inmediato, constituido como órgano instructor y órgano sancionador resolverá inmediatamente siendo la sanción la amonestación escrita.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Artículo 26°.-En caso de sanción el docente sancionado podrá presentar su recurso de reconsideración o apelación, según corresponda, al órgano correspondiente dentro del plazo establecido, en el artículo 40.

Capítulo 3: De las faltas o infracciones.

Artículo 27°.-Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, o incurran en incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa, las mismas que pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 28°.-Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Una inasistencia injustificada.
- b) Dos tardanzas injustificadas continuas o discontinuas; o 3 tardanzas justificadas durante el período académico. La justificación se presentará dentro de los 7 días calendario posteriores de producida la tardanza.
- c) Entrega de notas de prácticas y acta de notas del examen parcial fuera del plazo establecido.
- d) No actualizar el Syllabus del curso al Departamento Académico, en el plazo máximo de un año.
- e) No entregar el Syllabus el primer día de clases.
- f) No recuperar la clase no realizada dentro de los siete días calendario siguiente.
- g) No justificar la inasistencia a una clase.
- h) No cumplir con el desarrollo del Syllabus más del 20%.
- i) No entregar en el plazo establecido el solucionario de prácticas o exámenes.
- j) No atender en los plazos establecidos los reclamos de los alumnos en las prácticas.
- k) Inasistencia a dos reuniones convocadas por el Director de Departamento, o a una convocada por el Decano.
- l) Usar vocabulario soez dentro del aula.
- m) Negarse a participar en programas de capacitación organizadas por la Universidad y Facultad, a los que haya sido explícitamente convocado.
- n) No presentar informes de manera oportuna sobre otras actividades cuyo compromiso ha sido estipulado en los plazos establecidos y cuando sean requeridos.
- o) Desaprobar la encuesta docente una vez.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Artículo 29°.- Se consideran faltas o infracciones graves las siguientes:

- a) Cambiar o modificar el horario de clases sin el consenso de los estudiantes y autorización del Director del Departamento.
- b) Causar daño físico o moral a docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad.
- c) Realizar en la Universidad, actividades no previstas en los deberes del docente sin la correspondiente autorización.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las funciones de alguna oficina o dependencia.
- e) Dos inasistencias consecutivas injustificadas o 3 discontinuas en el ciclo académico.
- f) Incurrir en una falta o infracción leve, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones.
- g) Entregar Actas de prácticas y Examen Parcial 7 días calendarios después de vencido el plazo.
- h) Entregar Actas de Examen Final o Sustitutorio fuera de los plazos establecidos.
- i) No cumplir con su dedicación horaria.
- j) Trabajar a tiempo completo en la UNI y a TC en una o más universidades privadas.
- k) Recibir doble percepción por el mismo trabajo.
- l) Incurrir en suplantación de clases, prácticas y/o exámenes.
- m) Desaprobar dos veces consecutivas la encuesta docente o tres veces discontinuas.

Artículo 30°.- Son faltas muy graves, las siguientes.

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, discriminación, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier docente, estudiante o trabajador de la Universidad.
- c) Realizar en la Universidad o fuera de ella, actividades comerciales lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNI.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida.
- e) Incurrir en actos de violencia, causar grave daño en perjuicio contra los derechos fundamentales de los docentes, estudiantes, y trabajadores de la Universidad e impedir el normal funcionamiento de los servicios de la universidad.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, docente o trabajador, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, debidamente comprobados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

- i) Reincidir en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas por curso, en el ciclo académico.
- j) Tener el régimen laboral de tiempo completo en la UNI y en otra universidad pública.
- k) Incumplir su compromiso de retorno a la UNI, con los resultados esperados, incluyendo la presentación su respectivo diploma, luego de hacer uso de licencia con goce de haber por estudios de perfeccionamiento, de Maestría o Doctorado, dentro o fuera del país.
- l) Incumplir el compromiso de presentar los resultados de la investigación o publicaciones, realizadas durante su año sabático, en un plazo no mayor de 3 meses terminando el año sabático.
- m) Reincidir en cualquier falta grave.
- n) Desaprobar tres (3) veces consecutivas la encuesta docente o cuatro (4) veces discontinuas.

Capítulo 4: De las sanciones.

Artículo 31º.-Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en proceso.

Artículo 32º.-Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación escrita. (Se notifica al docente sancionado y se remite copia a la Oficina Central de RRHH – UNI).
- b) Suspensión del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta por doce (12) meses sin goce de remuneraciones.
- d) Los docentes que incurran en la infracción K del artículo 30, serán sancionados con cese temporal y disminución de su dedicación horaria a TP.
El plazo, las instancias y personas que intervienen en el proceso disciplinario ante la comisión de esta falta, serán los mismos que para el caso de suspensión.
- e) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 33º.-Aplicación de las sanciones:

- a) La amonestación escrita se aplicará a cualquiera de las faltas leves.
- b) La suspensión hasta por 30 días y el cese temporal, se aplicará a cualquier falta grave, a criterio del órgano sancionador.
- c) La destitución se aplicará a cualquiera de las faltas muy graves.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

Artículo 34°.- Las sanciones indicadas en los incisos b), c) del Artículo anterior se aplican previo proceso disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 35°.- Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 36°.- El docente es separado preventivamente, basándose en pruebas debidamente sustentadas, sin perjuicio de la sanción que se le imponga en caso de ser hallado responsable, cuando el proceso disciplinario se origina por:

- a) Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Delitos de violencia contra la libre orientación sexual.
- c) Apología al terrorismo.
- d) Terrorismo y sus formas agravadas.
- e) Corrupción de funcionarios.
- f) Tráfico ilícito de drogas.
- g) Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos
- h) Otras que el órgano instructor considere.

Artículo 37°.- Es atribución del Órgano Instructor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco del presente reglamento.

Artículo 38°.- Las instancias y personas que intervienen ante la comisión de una falta como Órgano Instructor, Órgano Sancionador y Segunda Instancia serán como se detallan a continuación:

Faltas	Sanciones	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Segunda Instancia
Leves	Amonestación Escrita	Director de Departamento	Director de Departamento	Decano
Graves	Suspensión	Decano	Consejo de Facultad	Consejo Universitario
*				

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

	Cese Temporal	Decano	Consejo de Facultad	Consejo Universitario
Muy Graves *	Destitución	Consejo de Facultad	Rector (Con informe de la Comisión de Disciplina del Consejo Universitario)	Consejo Universitario

- * En aquellos casos en que el Consejo de Facultad obstruyese el proceso en cualquiera de los niveles que le corresponde, el Decano solicitará al Consejo Universitario la aplicación de acciones o medidas correspondientes.
- * Toda sanción impuesta se adjuntará en el legajo personal del docente.

Artículo 39º.-Plazos de los Procesos Disciplinarios

- Para la amonestación escrita el plazo máximo hasta la resolución en segunda instancia será de 15 días hábiles.
- Para suspensión el plazo máximo hasta la resolución en segunda instancia será de 30 días hábiles.
- Para cese temporal y destitución el plazo máximo del proceso disciplinario será de 45 días.
- La apelación se realizará dentro de los 05 días hábiles de notificada la sanción.

TITULO V

UNIDADES ORGANICAS DE LA UNI A CARGO DE DOCENTES

Capítulo 1: Unidades orgánicas de la administración central a cargo de docentes

Artículo 40º.-Se considera que las siguientes unidades orgánicas de la administración central están a cargo de docentes:

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

- c) Vicerrectorado de Investigación
- d) Decanato
- e) Escuela Central de Posgrado
- f) Oficina Central de Calidad Universitaria
- g) Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios
- h) Instituto General de Investigación
- i) Laboratorio Nacional de Hidráulica
- j) Centro de Energías Renovables
- k) Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres
- l) Instituto de Matemática y Ciencias Afines
- m) Centro de Infraestructura Universitaria
- n) Centro de Infraestructura y Proyectos
- o) Centro Preuniversitario de la UNI
- p) INICTEL.
- q) CTIC.

Capítulo 2: Unidades orgánicas de las facultades a cargo de docentes

Artículo 41º.- Se considera que las siguientes unidades orgánicas de las facultades están a cargo de docentes:

- a) Dirección de Escuela Profesional
- b) Dirección de Departamento Académico
- c) Unidad de Posgrado
- d) Unidad de Investigación
- e) Laboratorio o Instituto
- f) Oficina de Acreditación y/o Calidad Universitaria
- g) Oficina de Tutoría

Artículo 42º.- Los que están al frente de cada una de las unidades orgánicas mencionadas en el artículo anterior son docentes, y los cargos correspondientes son:

- a) Director de Escuela Profesional
- b) Director de Departamento Académico.
- c) Director de la Unidad de Posgrado
- d) Director de la Unidad de Investigación
- e) Jefe de Laboratorio o Director de Instituto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

- f) Jefe de la Oficina de Acreditación y/o Calidad Universitaria
- g) Jefe de la Oficina de Tutoría

Capítulo 3: Funciones de los docentes con cargo de jefatura de unidades orgánicas de la UNI

Artículo 43°.- Son funciones generales administrativas de los docentes a cargo de unidades orgánicas de la UNI las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, reglamentos, directivas y demás normatividad aprobada; así como los planes y programas aprobados para su oficina.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de su unidad orgánica bajo su responsabilidad.
- c) Representar su oficina ante las instancias competentes dentro de su responsabilidad.
- d) Presentar el Programa de Actividades Anual referente a su órgano ante la autoridad competente al inicio del año, e informes periódicos sobre el avance de dicho programa.
- e) Elaborar el presupuesto anual necesario para la realización de las actividades propias de su dependencia y presentarlo al Decanato para su aprobación y consolidación.
- f) Prever la dotación de recursos materiales y financieros necesarios para el normal funcionamiento de la unidad a su cargo y supervisar su adecuada utilización.
- g) Proponer normas y directivas que ayuden a mejorar la calidad de la gestión administrativa de la oficina a su cargo.
- h) Tener una permanencia semanal mínima de 10 hrs. a razón de 2 hrs. diarias aparte de sus horas lectivas asignadas, de acuerdo a su horario establecido.
- i) Supervisar la labor del personal a su cargo y evaluar periódicamente su desempeño, elaborando los informes respectivos en caso necesario.
- j) Cumplir las funciones específicas que le corresponden a cada unidad orgánica de la facultad de acuerdo a su naturaleza.
- k) Otras que le sean asignadas por el Decano de la Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Capítulo 4: Tipificación de faltas

Artículo 44°.- Se consideran faltas leves:

- a) Tardanza injustificada en la presentación de informes o documentación requerida.
- b) Una inasistencia injustificada a su permanencia en oficina o a reuniones programadas.
- c) Otras que se mencionan en la normativa vigente incluida en la Ley SERVIR y que estén clasificados como leves.
- d) Abandono injustificado en las reuniones programadas.

Artículo 45°.- Se consideran faltas graves:

- a) Acumulación tres (3) faltas leves
- b) Reiteración en inasistencias injustificadas por 5 días consecutivos o 6 días no consecutivos a sus labores administrativas por período académico.
- c) Declaraciones o actividades que agraven a personas o a la Institución.
- d) Incumplimiento a las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto, normas vigentes; incumplimiento a las funciones mencionadas en el presente reglamento (artículo 224)
- e) Abuso de autoridad de acuerdo a la normatividad.
- f) Resistencia o no acatamiento a las órdenes emitidas por la autoridad correspondiente
- g) Usurpación deliberada de cargo o funciones que no le correspondan.
- h) Por hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad o de un tercero (externo a la universidad)

Artículo 46°.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Las consideradas en el artículo 31° b), c), d), e), f), g), h) del presente Reglamento.
- b) Las enumeradas en la Ley SERVIR y código penal en las disposiciones pertinentes.
- c) Por actos de corrupción debidamente comprobados o tipificados en la Universidad.
- d) Tráfico de influencias.
- e) Tráfico de drogas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

Capítulo 5: De las sanciones

Artículo 47°.- Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Remoción del cargo
- c) Cese temporal de la Institución
- d) Cualquier docente que sea sancionado con remoción o cese temporal no podrá ejercer cargo de jefe en ninguna unidad orgánica de cualquier facultad durante 5 años.

Artículo 48°.- Las instancias y personas que intervienen ante la comisión de una falta como Órgano Instructor, Órgano Sancionador y Segunda Instancia para docentes que ocupan jefatura en una unidad orgánica de una Facultad son las siguientes:

Falta	Sanción	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Segunda Instancia
Leve	Amonestación Escrita	Decano	Decano	Decano (Reconsideración)
Grave	Remoción del cargo	Decano	Consejo de Facultad	Consejo de Facultad (Reconsideración)
	Cese Temporal	Decano	Consejo de Facultad	Consejo Universitario
Muy grave	Destitución	Consejo de Facultad	Rector (Informe de la Comisión de Disciplina del Consejo Universitario)	Consejo Universitario

Toda sanción impuesta se adjuntará en el legajo personal del docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017

TITULO VI

FUNCIONARIOS DE LA UNI

Capítulo 1: De los funcionarios de la UNI

Artículo 49°.- Los funcionarios elegidos de la UNI se conducirán según los procedimientos y normas establecidas en el Estatuto.

Artículo 50°.- En el Reglamento de vacancia se establecerán, entre otros aspectos, los derechos, los deberes de los funcionarios, así como faltas y sanciones que podrían aplicárseles en caso de incumplimiento.

TITULO VII

REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNI

Capítulo 1: De los funcionarios y representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria

Artículo 51°.- Los funcionarios y los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria se conducirán según los procedimientos y normas establecidas en el Reglamento vigente de la Asamblea Universitaria.

Artículo 52°.- En el Reglamento mencionado se establecen, entre otros aspectos los derechos, deberes de los asambleístas, así como faltas y sanciones que podrían aplicárseles en caso de incumplimiento.

Capítulo 2: De los funcionarios y representantes de los docentes ante el Consejo Universitario

Artículo 53°.- Los funcionarios y los representantes de los docentes ante el Consejo Universitario se conducirán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento vigente del Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1713

Lima, 09 NOV 2017.

Artículo 54°.-En dicho Reglamento se establece que el Consejo Universitario podrá sancionar y remover al miembro que no cumpla con sus funciones.

Capítulo 3: De los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad

Artículo 55°.-Los miembros del Consejo de Facultad se conducirán según las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento vigente de Sesiones de los Consejos de Facultad.

Artículo 56°.-En el Reglamento mencionado está establecido el régimen de sanciones, así como las faltas e infracciones que pudiera incurrir algún miembro.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, lo resuelve el Consejo Universitario.